

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00259 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	VITAL BALTASAR GONZÁLEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** Teniendo en cuenta la documentación allegada como anexa a la demanda y con observancia a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 166 del CPACA¹, se tiene que la Resolución No. 044 del 8 de marzo de 2012 (Fl 14) y su respectiva constancia de notificación personal (Fl 21), no son de recibo para el Despacho, por cuanto su contenido es borroso haciendo imposible entenderlas.
- 2.** Así mismo, se evidencia que en la constancia de notificación personal de la Resolución No. 101, no se especificó la fecha en la cual se realizó, toda vez que en ella sólo se indicó que se efectuó en el mes de mayo de 2012.
- 3.** Por otro lado, visible a folio 14, se encuentra anexo poder judicial conferido a la Dra. Diana Marcela Morales Villa, sin embargo, el mismo fue allegado en copia simple.

¹ **“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse:
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación...”

Al respecto el artículo 13 de la ley 446 de 1998 dispone:

"ARTÍCULO 13. *Los memoriales presentados para que formen parte del expediente se presumirán auténticos, salvo aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y los poderes otorgados a los apoderados judiciales que, en todo caso, requerirán de presentación personal o autenticación.*" (Subrayas fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMÍTASE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA,** SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante allegue:

1.1 Copia legible de la Resolución 044 de marzo 8 de 2012.

1.2 Poder judicial debidamente conferido, en original o copia auténtica.

EN CASO DE QUE EL DEMANDANTE NO TENGA EN SU PODER LAS COPIAS REQUERIDAS, ASÍ LO DEBERÁ MANIFESTAR AL DESPACHO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 166 DEL CPACA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**